



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340230461**



Fecha: **08-06-2009**

Bogotá, D.C.

Señor  
**HECTOR VERÁSTEGUI ALFONSO**  
Secretaria General y de Hacienda  
Calle 11 11-06 Palacio Municipal  
Sabana de Torres – Santander

**ASUNTO:** Transporte – Reestructuración de horarios. Decreto 171 de 2001

Con todo comedimiento y en respuesta a su comunicación del asunto, radicada bajo el No. 2009-321-0244933-2, mediante la cual solicita concepto jurídico en relación con la Reestructuración de horarios (artículo 37 del Decreto 171 de 2001). Al respecto, esta asesoría jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar vale la pena mencionar que en desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ello el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

El artículo 37 del precitado decreto, expresamente contempla lo siguiente:

**"ARTÍCULO 37.- REESTRUCTURACION DE HORARIOS.** *Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, **podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.** (Negrillas fuera del texto)*

*Para lo anterior, **suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.** (Negrillas fuera del texto)*

*El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340230461**



Fecha: **08-06-2009**

*demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.*

*Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.*

*En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.*

**PARAGRAFO.- Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá".** (Negrillas fuera del texto).

Significa lo anterior que para solicitar la reestructuración de horarios las empresas que tienen autorizada la ruta deberán solicitar dicha autorización de manera conjunta, no siendo procedente la solicitud individual por parte de cada una de las empresas que la tengan autorizada, evento este último en el que será de aplicación lo establecido para el efecto en el parágrafo del artículo antes transcrito y solamente cuando entre las empresas no exista **acuerdo** para la suscripción del acta y observando que no se presente paralelismo con los horarios que tienen autorizados otras empresas.

Ahora bien, en el tema objeto de su consulta el precitado artículo no es aplicable toda vez, que de los hechos por usted narrados, se desprende que lo pretendido allí, es la autorización a su prohilada de nuevos servicios, para lo cual debe someterse a un concurso público con dicho propósito, según lo preceptuado para el efectos en el Decreto 171 de 2001, mientras que la referida reestructuración, es procedente pero en los términos de horarios interesados y con la capacidad transportadora que su asistida posee en la actualidad. En estos términos queda respondido el primer interrogante formulado.

De otra parte y en lo atinente a si es viable que una Dependencia de éste Ministerio devuelva una solicitud sin resolver, simplemente argumentando que se debe presentar en otra forma o en aplicación de otra norma, es preciso manifestarle que cualquier manifestación de la Administración, independientemente de su contenido, debe entenderse como un pronunciamiento de la misma Administración, con las consecuencias jurídicas que ello acarrea, situación que esta plasmada en la primera



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20091340230461**



Fecha: **08-06-2009**

parte del C.C.A., derecho de petición en interés particular y general e igualmente en la actuación administrativa allí mismo contemplada.

En estos términos esperamos haber absuelto de manera definitiva los interrogantes por usted formulados.

Atentamente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.  
Revisó: JAIME H. RAMÍREZ B.  
Fecha de elaboración: 08.06.09  
Número de radicado que responde: \*2009-321-024933-2\*  
Tipo de respuesta Total ( X ) Parcial( )